Proceso: Ejecutivo No 2023-00037
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Berta López Martínez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 013, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, cinco de abril del año dos mil veinticuatro. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 013 del 18 de diciembre de 2.023, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,

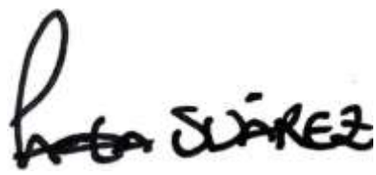

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

Proceso: Sucesión No 2024-00054
Causante: Wilson Giovanny Garzón Góngora

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como la anterior demanda reúne los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico de la interesada, así como la calidad del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de sucesión intestada de MÍNIMA CUANTÍA de WILSON GIOVANNY GARZÓN GÓNGORA, quien fue mayor de edad y de ésta vecindad, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE y tiene a DERLY TATIANA GARZÓN GARZÓN, como heredera del causante antes mencionado, en su calidad de hija, la que comparece representada por su madre MARTHA JANET GARZÓN LINARES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en éste proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

SEXTO: SE RECONOCE Y TIENE a DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de DERLY TATIANA GARZÓN GARZÓN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA de MENOR CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DIANA MILENA RODRÍGUEZ ORTIZ.

2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Se RECONOCE Y TIENE a BANCA DE NEGOCIOS S.A.S. como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0324WGG-60 del 7 de marzo del año 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 26 de abril del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

Proceso: Divisorio No 2023-00133
Demandantes: Martha Leonor Peña Prieto y otros
Demandados: Juan Francisco Peña Prieto y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 002, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, cinco de abril del año dos mil veinticuatro. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 002 del 29 de enero de 2.024, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,

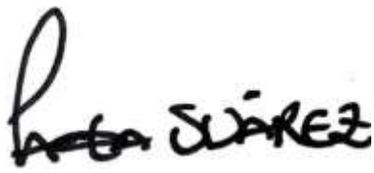

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la MARTHA ISABEL BEJARANO, a favor de CARMEN PEDRAZA.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada antes mencionada, se efectuó mediante aviso el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024), transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de agosto del año 2.023, proferido por éste Juzgado, en contra de MARTHA ISABEL BEJARANO.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $120.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la ejecutada, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CARLOS JULIO PEÑA SÁNCHEZ, LUIS FRANCISCO PEÑA SÁNCHEZ, HÉCTOR ISIDRO PEÑA SÁNCHEZ, CLARA FERNANDA PEÑA SÁNCHEZ, GLORIA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ, MARÍA YOLANDA PEÑA SÁNCHEZ, SANDRA ROCÍO PEÑA SÁNCHEZ y DORA STELLA PEÑA SÁNCHEZ en contra de WILLIAM ALEXANDER BÁEZ MARTÍN.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días.

3. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante

deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, **junto** con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

4. ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

5. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. TRAMÍTESE a través del interesado.

6. RECONOCER personería a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO como apoderada judicial de CARLOS JULIO PEÑA SÁNCHEZ, LUIS FRANCISCO PEÑA SÁNCHEZ, HÉCTOR ISIDRO PEÑA SÁNCHEZ, CLARA FERNANDA PEÑA SÁNCHEZ, GLORIA ISABEL PEÑA SÁNCHEZ, MARÍA YOLANDA PEÑA SÁNCHEZ, SANDRA ROCÍO PEÑA SÁNCHEZ y DORA STELLA PEÑA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. 0033 del 19 de febrero de 2.024. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada allí ordenada, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 30 de mayo del año 2.024.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, este Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado JORGE HUMBERTO PLAZAS FORERO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado se efectuó de manera personal el 5 de marzo de 2.024, transcurriendo tanto el término para pagar como para proponer excepciones sin que lo hicieran.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, proferido por este Juzgado en contra de JORGE HUMBERTO PLAZAS FORERO.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1´500.000,oo Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE,
(2)

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUASCA CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

Como se han presentado documentos que son títulos ejecutivos en contra de JORGE HUMBERTO PLAZAS FORERO, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, obrándose de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA CABRITA de propiedad de JORGE HUMBERTO PLAZAS FORERO, con matrícula No. 2830483 de la Cámara de Comercio de Bogotá, a donde se oficiará, a fin de inscribir donde corresponda el embargo decretado. Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio oportunamente se resolverá, una vez inscrito el embargo decretado sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º, inciso 2º del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 ibídem, toda vez que aun cuando la otra audiencia a la que fue citado se programó con posterioridad a la fijada en este proceso, lo cierto es que se trata de un asunto de control de garantías. Asimismo, se le pone de presente que EN NINGÚN CASO podrán ser aplazada nuevamente la audiencia antes mencionada y que en caso de requerirlo podrá hacer uso de la facultad de sustitución, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 8 de mayo del año 2.024, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas que no hayan sido evacuadas. LÍBRENSE las citaciones del caso.

Asimismo, acorde con lo solicitado por el apoderado del demandado, por secretaría CÍTESE al testigo IGNACIO RODRÍGUEZ a la dirección mencionada, para lo cual se solicita la colaboración de las partes para trasladar a un servidor del juzgado al sitio en que ha de entregarse dicha citación, pues el juzgado no cuenta con citador.

En consecuencia de lo anterior, se NIEGA la petición de no acceder al aplazamiento solicitado, pues además de lo indicado para admitir la misma, se requiere de la realización y entrega de la citación al testigo antes mencionado, lo cual fue solicitado por el apoderado del demandado, no contándose con el tiempo suficiente para ello si se mantiene la fecha señalada en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.

Proceso: Ejecutivo No 2019-0076
Demandante: ORF S.A.
Demandados: Karen Lorena López Neira y otro

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Asimismo, se DISPONE que por secretaría se ACTUALICE EL OFICIO mencionado en la anterior solicitud, haciéndose entrega del mismo a los demandados.

Se RECONOCE personería a la abogada IRMA ROCÍO HERRERA OJEDA como apoderada judicial de KAREN LORENA LÓPEZ NEIRA y DIEGO FERNANDO MORENO PIRATEQUE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado del 8 de abril de 2.024.